



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 160-2019-C/CPP

San Miguel de Piura, 21 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 388-2019-MDLL/A de Registro N° 00045976, de fecha 04 de noviembre de 2019, de la Municipalidad Distrital de Las Lomas; el Oficio N° 319-2019-GG/SATP de Registro N° 0051909, de fecha 10 de diciembre 2019, del Servicio de Administración Tributaria de Piura; Informe N° 319-2019-OAL/MPP, de fecha 05 diciembre de 2019, del Asesor Legal del SATP; el Informe N° 246-2019-DDD-GO-SATP, de fecha 19 de noviembre de 2019, del Departamento de Determinación de la Deuda del SATP; el Informe N° 2018-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 diciembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica Y Dictamen N° 051-2019-CEYA/MPP de la Comisión de Economía y Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40°.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las Municipalidades Distritales en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificatorio, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-TC, la cual señala: *"El Tribunal Constitucional con criterio vinculante, ha establecido que es procedente que el legislador imponga un requisito a la producción normativa municipal en materia tributaria: la ratificación. (...) En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual es regulado por el artículo 40°, tercer párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades"*;

Que, el Tribunal Constitucional, refiere: *"Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez, no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal"*. Concluyendo que: *"(...) una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51° de la Constitución"*;

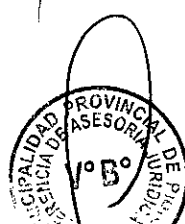
Que, con Oficio N° 388-2019-MDLL/A, de Registro N° 00045976, de fecha 04 de noviembre de 2019, la Municipalidad Distrital de Las Lomas, remite a este Provincial la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MDLL, de fecha 25 de Octubre de 2019, que aprueba la "Ordenanza Municipal que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020", la misma que es remitida para su ratificación;



Que, con Oficio N° 323-2019-GG/SATP de Registro N° 00045976-01-01 el Servicio de Administración Tributaria adjunta el Informe Legal N° 326-2019-OAL/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2019, que opina que habiéndose realizado el análisis correspondiente de la Ordenanza Municipal N° 0018-2019-MDLL tiene opinión favorable de su despacho, debiendo ser remitida a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin que las áreas competentes efectúen su pronunciamiento con el objeto que se ponga en consideración del Pleno del Concejo la ratificación correspondiente; asimismo, el Informe Técnico N° 253-2019-DDD-GO-SATP, en el cual señala que se ha constatado que de acuerdo al Art. 7° de la Ordenanza en cuestión las fechas de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales es de cuatro cuotas trimestrales teniendo como fechas de vencimientos, el ultimo día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, lo cual se ajusta al criterio de realizar el cobro por el servicio efectivamente brindado, las inafectaciones establecidas en el art. 8° de la ordenanza municipal no vulneran norma alguna y se basan también en el Informe Defensorial N° 106 de la Defensoría del Pueblo, que respecto a los descuentos estipulados en el Artículo 9° cumplen con un criterio de equidad sin transgredir norma vigente alguna y que las tasas establecidas como arbitrios para el ejercicio fiscal 2020 son eminentemente técnicas, con arreglo a ley y en función a las estructuras de costos determinadas, en ese sentido señala que luego de haber analizado la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MDLL y su respectivo informe Técnico de Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el periodo 2020 del Distrito de Las Lomas otorga opinión técnica favorable;



Que, con Informe N° 2025-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Administración Tributaria de Piura se proceda a la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MDLL, que regula el Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020, debiendo la Comisión de Economía y Administración, emitir el Dictamen correspondiente para su consideración ante el pleno del Concejo;



Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 051-2019-CEYA/MPP, dictamina que se ratifique la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MCDLL, de fecha 25 de octubre de 2019, que regula el Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020, de la Municipalidad Distrital de Las Lomas;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, el Dictamen N° 051-2019-CEYA/MPP, en la Sesión Extraordinaria N° 30-2019, de fecha 21 de diciembre de 2019, mereció por unanimidad su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

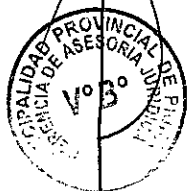
SE ACUERDA:

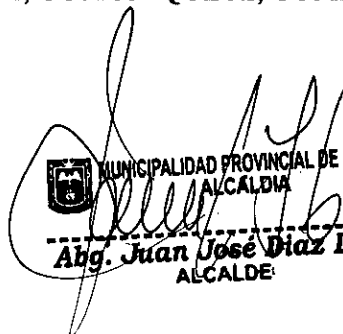


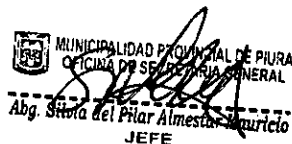
ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la **Ordenanza Municipal N° 018-2019-MDLL**, de fecha 25 de octubre de 2019, que regula el Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020, solicitado por la **Municipalidad Distrital de Las Lomas**, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria y a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SERVICIO GENERAL
Abg. Silvia del Pilar Almeyda
JEFE